

2618

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, Diciembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra el presente proceso pendiente de resolver las solicitudes de terminación por pago total de la obligación, a lo que se procede haciendo previamente las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante providencia de fecha junio 28 de 2019, el Despacho estableció como saldo de las obligaciones demandadas en el presente proceso a fecha junio 30 de 2019 la suma de \$72'205.221.00 por concepto de capital y \$10'602.093.08 por concepto de intereses moratorios causados.

La parte demandada acreditó que mediante Resolución N° 475 del 31 de octubre de 2019, compensó a favor de la DIAN la cantidad de \$82'807.314.00, motivo por el cual habrá de imputarse dicho valor como pagado en dicha fecha.

Ahora bien verificados los intereses moratorios causados desde el 1° de julio de 2019 al 31 de octubre de 2019, a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, se encuentra que los mismos ascienden a la cantidad de \$6'951.557,63.

Por consiguiente a fecha 31 de octubre de 2019 el saldo de dicha obligación asciende a la cantidad de \$6'951.557,63.

Ahora bien, verificado el programa de Títulos Judiciales se encuentra que con fecha 30 de diciembre de 2019, la entidad demandada consignó las cantidades de \$2'930.940,06 y \$5'525.681,09 representadas en los títulos judiciales números 466010001293477 y 466010001293478, para un total de \$8'456.621.15.

Luego entonces se deben liquidar los intereses moratorios causados del 1° de noviembre al 30 de diciembre de 2019, sobre el saldo de \$6'951.557,63.

Efectuada dicha liquidación se encuentra que los intereses causados durante dicho lapso de tiempo ascienden a la cantidad de \$329.619,68.

2619

Por consiguiente, el saldo de la obligación a 30 de diciembre de 2019 ascendía a \$6'951.557,63 por concepto de capital, más \$329.619,68 por concepto de intereses moratorios, para un total de \$7'281.177,31 y como para dicha fecha la entidad demandada consignó la cantidad \$8'456.621.15, es viable ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, disponiendo el levantamiento de medidas cautelares decretadas y practicadas, la terminación del proceso y el archivo de las diligencias.

Finalmente, encuentra el Despacho que en el presente asunto se encuentran registradas las siguientes medidas contra la demandada CLÍNICA MINERVA S.A. EN LIQUIDACIÓN:

A folio 229 obra el Oficio N° 429 emanado del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué, recibido el día 14 de febrero de 2017 comunicando el embargo del crédito cobrado por la demandante, limitando la medida a \$900'000.000.oo;

A folio 237 obra el Oficio N° 0789 emanado del Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Ibagué, recibido el día 7 de abril de 2017 comunicando el embargo del crédito cobrado por la demandante, medida limitada mediante oficio obrante a folio 251 a la cantidad de \$16'000.000.oo;

A folio 254 obra el Oficio N° 1394 emanado del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué, recibido el día 2 de julio de 2019 comunicando el embargo del crédito cobrado por la demandante, medida limitada mediante oficio obrante a folio 251 a la cantidad de \$48'000.000.oo;

Es de anotar que si bien el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ibagué remitió el oficio N° 582 recibido el 2 de mayo de 2017 y que reposa a folio 241 comunicando el embargo del crédito cobrado por la demandante, mediante oficio 003 recibido el 20 de enero de 2020 y obrante a folio 262, informó que cancelaba la medida por haber terminado el proceso.

Por consiguiente, como para el presente proceso están consignados dineros que ascienden a la cantidad de \$181.643.919,15, se imponer ordenar la siguiente distribución:

Tener en cuenta en primer lugar en razón a la figura de la prelación de créditos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2495 del Código Civil y de acuerdo a la fecha de radicación de la medida, los dineros solicitados por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito por la cantidad de

\$16'000.000.oo; en segundo lugar la cantidad de \$48'000.000.oo solicitada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué; Finalmente el saldo de \$117'643.919,15 se pondrá a disposición del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ibagué.

Previo a darle cumplimiento a lo dispuesto respecto de la distribución de dichos dineros, por secretaría se oficiará a los mencionados Despachos Judiciales, remitiéndoles copia de la presente providencia, para que la ponga en conocimiento de las partes y en el término de tres (3) días puedan pronunciarse respecto de la distribución ordenada.

En virtud de lo expuesto, la suscrita Jueza Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del proceso Ejecutivo Singular adelantado por LA CLÍNICA MINERVA S.A. EN LIQUIDACIÓN contra LA POLICÍA NACIONAL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, por pago total de la obligación, en razón a lo antes expuesto.

2.- DISPONER en consecuencia, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Por Secretaría se librarán los oficios del caso.

3.- ORDENAR tener en cuenta en primer lugar en razón a la figura de la prelación de créditos de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2495 del Código Civil y de acuerdo a la fecha de radicación de la medida, la solicitud de embargo del crédito cobrado por la parte demandante para el proceso Ejecutivo adelantado por LEIDY TATIANA CASTILLA VIÑA, radicación 2016-00037-00 que cursa en el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito por la cantidad de \$16'000.000.oo;

Tener en cuenta en segundo lugar la solicitud de embargo del crédito cobrado por la parte demandante para el proceso Ejecutivo adelantado por YESICA PAOLA GARCIA GOMEZ, radicación 2018-00238-00 que cursa en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué, la cantidad de \$48'000.000.oo;

Tener en cuenta en tercer lugar la solicitud de embargo del crédito cobrado por la parte demandante para el proceso Ejecutivo adelantado por EL INSTITUTO DE NEUROLOGIA "NEUROTOLIMA", radicación 2015-

2621

00224-00 que cursa en el Juzgado Curto Civil del Circuito de Ibagué, la cantidad de \$117'643.919,15.

4.- DISPONR que previo a darle cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, respecto de la distribución de dichos dineros, por secretaría oficiase a los mencionados Despachos Judiciales, remitiéndoles copia de la presente providencia, para que la pongan en conocimiento de las partes y en el término de tres (3) días puedan pronunciarse respecto de la distribución ordenada.

5.- CUMPLIDO lo ordenado en el numeral que antecede, se dispondrán los correspondientes fraccionamientos y se expedirán las órdenes de conversión de los títulos respectivos.

NOTIFÍQUESE.

La Jueza,



LUZ MARINA DÍAZ PARRA